



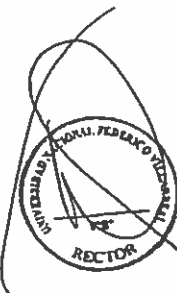
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

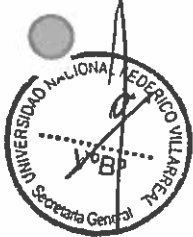
RESOLUCIÓN R. N° 1668 -2017-CU-UNFV

San Miguel, 04 OCT. 2017




Visto, el expediente con NT 055775-2017 que contiene el Oficio N° 0308-2017-OCRNIC-UNFV, de fecha de recepción 10.08.2017, del Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y


CONSIDERANDO:




Que, el Artículo 5° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establece como uno de los fines de la Universidad, proyectar servicios universitarios a la empresa, comunidad local, regional y nacional para garantizar su desarrollo integral;




Que, asimismo el Artículo 143° inciso m) de la citada norma señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;



Que, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, tiene como objetivo, establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado y posgrado mediante acciones de Docencia-Servicio e investigación, realizado en **EL HOSPITAL** a los alumnos de **LA FACULTAD**, que incluye a los trabajadores del Establecimiento de Salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los alumnos y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;



Que, mediante Oficio N° 280-2017-OCRNIC-UNFV de fecha 14.07.2017, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica de esta Universidad, solicita la emisión de la resolución rectoral que regularice con eficacia anticipada al 10.04.2016 el Convenio citado en el parágrafo precedente;



En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica contenidas en el Oficio N° 4518-2017-OCPL-UNFV, de fecha 26.07.2017, Informe Legal N° 309-2017-OCAJ-UNFV, de fecha 03.08.2017, Oficio N° 0308-2017-OCRNIC-UNFV de fecha 08.08.2017 y estando a lo dispuesto por el Señor Rector en Proveído N° 04035-2017-R-UNFV de fecha 10.08.2017; El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 08.09.2017, acordó aprobar con eficacia anticipada al 10.04.2016, la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° **1668** -2017-CU-UNFV

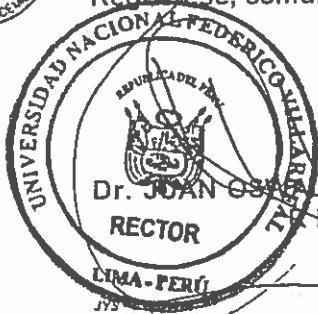
De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 10.04.2016, la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de nueve (09) cláusulas, contenidas en cuatro (04) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Vice Rectorados Académico y de Investigación; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

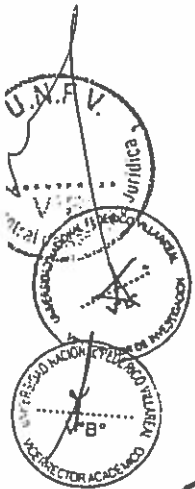
Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. JOAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR



Lic. ENRIQUE SAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL (e)



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Y FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ", con domicilio legal en Av. Alfonso Ugarte N°825, distrito de Cercado de Lima, departamento de Lima, representado por el médico cirujano **Edgardo Wilfredo Vásquez Pérez**, en calidad de Director General, encargado con Resolución Jefatural N° 157-2016/IGSS, identificado con DNI N° 08834188, a quien en adelante se denominará y de la otra parte la FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, con domicilio legal en Jirón Río Chepén N° 290, distrito El Agustino, provincia de Lima y departamento de Lima, representado por su Decano, **Mg. César Enrique Guerrero Barrantes**, con Resolución Rectoral N° 8567-2015-UNFV, delegado a suscribir convenios específicos mediante Resolución R. N° 1985-2012-CU-UNFV, identificado con DNI N° 10373425, a quien en adelante se denominará LA FACULTAD, acuerdan celebrar el presente Convenio Especifico, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL HOSPITAL, es un órgano desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, de complejidad Nivel III-1 y de referencia nacional, que otorga prestaciones a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.

LA FACULTAD, es una institución educativa al servicio del país, sin fines de lucro, integrada por profesores, alumnos en el pregrado, dedicada al estudio e investigación, creación y recreación del conocimiento para la formación científica y humanista de profesionales, docentes con el propósito de llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, orienta sus acciones educativas a las características y necesidades de la salud de la población peruana, con enfoque multidisciplinario. Dentro de los lineamientos académicos para la adecuación, formación y entrenamiento de los futuros profesionales de Tecnología Médica, coordinará con EL HOSPITAL para el mejoramiento de la prestación de los servicios de la salud orientada a las necesidades reales de la población de acuerdo a la política y planes de desarrollo programada para la región.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado y posgrado mediante acciones de Docencia-Servicio e Investigación realizado en EL HOSPITAL a los alumnos de LA FACULTAD que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los alumnos y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a EL HOSPITAL, la suscripción de este convenio se regirá por las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, en coordinación con el Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES) y el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud. Se sujetaran a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico sanitario asignado.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

EL HOSPITAL y LA FACULTAD, se comprometen a participar en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE

Responsable:

Folio: 27-2016

03 JUN 2016

RS 032 - 2006 - SA

RM 469 - 2006 / 2015A




De EL HOSPITAL,

- 4.1. Ofertar anualmente un número de campos clínicos que estará en función de la capacidad instalada de **EL HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud MINSA, del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-servicio e Investigación en Pregrado de salud (SINAPRES) y normas conexas.
- 4.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 4.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de **HOSPITAL** que sean docentes de **LA FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **EL HOSPITAL**.
- 4.4. Facilitar y supervisar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los alumnos y docentes de **LA FACULTAD** en el marco normativo vigente, nacional como internacional.
- 4.5. Incorporar a los profesionales docentes de **LA FACULTAD** que no formen parte del personal de **HOSPITAL** a los servicios para realizar actividades de Docencia en Servicio respetando las normas y procedimientos de **EL HOSPITAL**, y dependerán funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente durante la actividad, respetándose la libertad de cátedra.
- 4.6. Poner a disposición equipos, instrumental y materiales para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas.
- 4.7. Proporcionar a **LA FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución.
- 4.8. Supervisar el uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los alumnos de **LA FACULTAD** en los servicios.
- 4.9. Comunicar a **LA FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, en lo que le corresponda; y en caso de las especialidades de las ciencias de la salud, por el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA FACULTAD**, en el ámbito académico; y a los que correspondan por parte del Colegio Profesional correspondiente en los aspectos éticos y deontológicos de la profesión.

De LA FACULTAD,

- 4.10. Cumplir con presentar oportunamente al Subcomité de la Sede Docente o al Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda, según corresponda, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente, con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
- 4.11. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios, de **EL HOSPITAL** así como también, las normas del sector.
- 4.12. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas por el SINAPRES y el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud.
- 4.13. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran sus alumnos (as) durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 4.14. Contribuir con equipos, instrumentos y/o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, determinados mediante la programación conjunta.

MINSA - MURH
OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE

Responsable: 

Fecha: 2/7/2016

03 JUN 2016

RS 632 - 2007 - SA, NORMATIVA LEGISLATIVA

RS 405 - 2009 - AETICA, RESOLUCION

- 4.15. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de LA FACULTAD a la infraestructura, equipos, instrumental y de personas de EL HOSPITAL durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los) alumno(s), docente o personal involucrado(s), sin perjuicio que LA FACULTAD establezca directamente responsabilidad en los estudiantes de pregrado, posgrado y/o personal de LA FACULTAD que hubieran ocasionado los daños.
- 4.16. Incorporar profesionales de EL HOSPITAL de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta.
- 4.17. Proveer tutoría permanente a los alumnos de pregrado, posgrado de la carrera profesional de Tecnología Médica en EL HOSPITAL de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta.
- 4.18. Contribuir y subvencionar, semestralmente, actividades educativas (cursos, diplomados, maestrías, doctorados) para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de EL HOSPITAL, tanto para profesionales y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Comisión de Coordinación del Convenio lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 4.19. Facilitar el acceso de sus alumnos a una cobertura de seguros de salud contra accidentes que se produzcan durante las prácticas en el servicio.
- 4.20. Garantizar la identificación de los alumnos, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De EL HOSPITAL:

- El Director o su representante.
- El Jefe de la Dirección de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación

De LA FACULTAD:

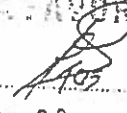
- El Decano o su representante.
- Un profesor de la Facultad de Tecnología Médica debidamente acreditado.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES, el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Especifico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable que las instancias de pre y posgrado emitan a través de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud del MINSa, o la que haga sus veces.

OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE

Responsable: 

Folio: 217.2016 Fecha: 03 JUN 2016

RS 032 - 2005 - SA, numeral VI, inciso 4

RN 465 - 2006 / MINSa, numeral 9.1



CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Especifico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES o el que haga sus veces.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable que las instancias de pre y posgrado emitan a través de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud del MINSA o la que haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso que, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Séptima, se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES y/o Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda, serán responsables de expedir la Resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser disuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de pregrado y posgrado en desarrollo, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes cuatro (04) ejemplares, a los ¹⁰ días del mes de.....Abril..... del año 2016.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOMÉ

M.C. EDGARDO W. PARDO VASQUEZ PÉREZ
Director General (e)
Hospital (e)
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOMÉ"

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
FACULTAD DE TECNOLOGÍA
REPUBLICA DEL PERÚ

MG. CÉSAR ENRIQUE GUERRERO BARRANTES
Decano
Facultad de Tecnología Médica
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

OPINIÓN MEDICA FAVORABLE
Responsable:
Folio: 217-2016
103 JUN 2016
RS 032 - 2009 - SA
RM 466 - 0030

ACTA

ACUERDO DE PARTES

HOSPITAL SAN BARTOLOME UNIVERSIDAD VILLARREAL (Tecnología Médica)

- identificación de los alumnos
- (fotocheck institucional pago 5 soles)
- Nombrar el coordinador de sede
- Entregar en forma oportuna syllabus
- Proporcionar Materiales de bioseguridad (guantes descartables, mascarillas) de acuerdo al No de alumnos.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOLENTE MADRE-NIÑO
SAN BARTOLOME
.....
Dr. EDUARDO V. VASQUEZ PEREZ
Director General
CMA: 10636 - RNE: 6107



Instituto de Gestión de Servicio de Salud
HOSPITAL NACIONAL DOLENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME
.....
Dr. EDY VERA LOYOLA
Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación

